

**ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA,
DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LICENCIAS DE APERTURA O ENTRADA EN
FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.**

Preámbulo.

La presente Ordenanza viene a establecer el procedimiento de comunicación previa, declaración responsable y licencia de apertura o entrada en funcionamiento de actividades y establecimiento. De este modo se ofrece adecuada respuesta a la necesidad de adaptación de la normativa reglamentaria local la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior; a lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por tratarse de legislación básica dictada por el Estado para la transposición de la Directiva de Servicios en el Mercado Interior.

De conformidad con la normativa en vigor, la presente Ordenanza establece que para la apertura de los establecimientos públicos es necesario formular declaración responsable, dando así adecuado cumplimiento a la regulación de la libertad de establecimiento recogida en el artículo 4 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Asimismo, la Ordenanza aplica la legislación vigente limitando la aplicación del régimen de licencia o autorización municipal, cuando el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, como es la declaración responsable, teniendo en cuenta que el control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz, a aquellos supuestos en que concurren razones imperiosas de interés general que contempla la Directiva

de Servicios, en su artículo 9.1.b), y que justifican la aplicación del régimen de autorización de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Dichas razones son las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

De este modo se intenta eliminar trabas burocráticas, fomentando el ejercicio de actividad y el comercio en general, mejorando la capacidad y calidad de respuesta de la Administración.

Artículo 1: Objeto.

El objeto de esta Ordenanza, es la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con los procedimientos de solicitud y otorgamiento de licencias de apertura o entrada en funcionamiento de establecimientos y actividades, en el término municipal de Cuenca, en virtud de las competencias municipales reconocidas por el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2: Sujeción a comunicación previa.

Están sujetas a comunicación previa y por lo tanto quedan exentos de la necesidad de licencia municipal o de declaración responsable:

- a) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario organizados por el Ayuntamiento con motivo de fiestas y verbenas populares, con independencia de la titularidad del establecimiento o espacio abierto al público donde se llevan a cabo.

- b) Los espectáculos públicos y actividades recreativas de interés artístico o cultural, con un aforo reducido de hasta 50 personas, en el caso de que se lleven a cabo ocasionalmente en espacios abiertos al público o en cualquier tipo de establecimientos públicos.
- c) Los establecimientos abiertos al público que son de titularidad del propio Ayuntamiento.

Artículo 3: Régimen jurídico de la comunicación previa.

El procedimiento se iniciará mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Cuenca correspondiente, suscrita por el promotor que pretenda realizar cualquiera de los actos, operaciones o actividades sujetas al régimen de comunicación previa.

La comunicación deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad. La instancia aludida en el presente artículo deberá acompañarse, como mínimo, de los siguientes documentos:

- a) Documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta.
- b) Presupuesto de la actuación.
- d) Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.
- e) Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que se venga desarrollando en el mismo.

En el supuesto que la Administración municipal detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo del plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

Transcurrido el plazo de quince días naturales el promotor podrá desarrollar libremente la actividad.

Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

No obstante, en los dos supuestos anteriores el transcurso del plazo indicado sin que se dicte por el Municipio la resolución a la que se refiere este número no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.

Artículo 4: Sujeción a declaración responsable.

Para la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo que figura como anexo de esta Ordenanza, será necesaria la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 5. Régimen jurídico de las declaraciones responsables.

Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica la apertura de los mismos.

La declaración responsable deberá presentarse quince días naturales antes de la apertura del establecimiento público. El Ayuntamiento de Cuenca podrá solicitar la colaboración necesaria a otras Administraciones públicas en virtud del principio de cooperación y colaboración. Transcurrido el plazo de quince días naturales el promotor podrá desarrollar libremente la actividad.

Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

No obstante, en los dos supuestos anteriores el transcurso del plazo indicado sin que se dicte por el Municipio la resolución a la que se refiere este número no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.

La declaración responsable permitirá la apertura de los establecimientos públicos correspondientes a que se refiere.

Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares, los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según esta Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que el Ayuntamiento de Cuenca valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.

Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.

Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.

Los establecimientos públicos podrán ser suspendidos, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la declaración responsable podrá determinar la clausura o suspensión temporal del establecimiento, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 6: Sujeción a licencia de apertura.

El orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección de los consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico son razones imperiosas de interés general que motivan la necesidad de obtener la licencia de apertura del Ayuntamiento de Cuenca para:

a) La apertura de establecimientos públicos con un aforo superior a 150 personas, motivado esencialmente por razón de seguridad pública y protección civil.

b) Los establecimientos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, así como todos aquellos que de forma temporal vayan a desarrollarse en este tipo de instalaciones, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, protección civil, protección del medio ambiente y del entorno urbano.

c) La apertura de establecimientos públicos, en edificios de valor cultural cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, motivado

esencialmente por razón de seguridad pública, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

d) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos, motivado esencialmente por razón de seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente y del entorno urbano y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

e) Todos los demás establecimientos cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

Cuando en un establecimiento público exista una especial situación de riesgo, por disponer de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada, necesitará la licencia municipal para proceder a su apertura.

Por participar las actividades a desarrollarse de una común naturaleza cultural y artística carente del riesgo que motiva la exigencia de licencia, quedan sujetos a declaración responsable con independencia del aforo: cines, teatros, auditorios, pabellones de congresos, salas de conciertos, salas de conferencia, salas multiuso, casas de cultura, museos, bibliotecas, ludotecas, videotecas, hemerotecas, salas de exposiciones, salas de conferencias, palacios de exposiciones y congresos y ferias del libro.

Artículo 7. Régimen jurídico de las licencias de apertura.

Las licencias concedidas antes de la apertura de los establecimientos públicos, solamente son efectivas en las condiciones y términos que en ellas se recogen

Las licencias deberán señalar a sus titulares; en su caso, el tiempo por el que se conceden; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

Todo titular de una licencia en vigor deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo, al efecto de que el Ayuntamiento de Cuenca valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial del establecimiento público o del servicio que se preste, con el fin de determinar si procede conceder una nueva autorización.

Las licencias concedidas serán transmisibles, salvo que se hayan concedido teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos autorizados. Los cambios de titularidad no requieren ninguna autorización ni licencia nuevas, pero sí una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones. Las licencias podrán ser revocadas únicamente cuando los incumplimientos no puedan ser subsanables

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos con ocasión del otorgamiento de la licencia de funcionamiento podrá determinar su suspensión o revocación, previa tramitación del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

La licencia será efectiva únicamente para lo que expresamente se señale en ella y en las condiciones que determine.

La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia de funcionamiento, que será declarada, previa audiencia del interesado, por el Ayuntamiento de Cuenca.

Artículo 8: Publicidad.

En el acceso a los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, y en lugar visible y legible desde el exterior, deberá exhibirse una placa normalizada en la que se harán constar los datos esenciales de la declaración responsable presentada o de la licencia o autorización concedida,

según proceda, incluyendo el horario de apertura y cierre del local, así como el aforo máximo permitido.

Los interesados tendrán derecho a obtener del Ayuntamiento de Cuenca información adecuada y pertinente sobre la viabilidad y requisitos de las declaraciones responsables, licencias y autorizaciones que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades que pretendan realizar.

El derecho de información no se limita a los requisitos aplicables a los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicios y ejercerlas, sino que se extiende a la comunicación de los datos de contacto de las autoridades competentes, los medios y condiciones de acceso a registros y bases de datos, las vías de recurso que procedan y los datos de asociaciones u organizaciones distintas de las autoridades competentes a las que los organizadores de espectáculos públicos o actividades recreativas pueden dirigirse para obtener ayuda práctica.

Artículo 9: Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y demás legislación aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en tramitación ante este Ayuntamiento podrán solicitar la adecuación del mismo a la presente Ordenanza. De no hacerlo así se tramitarán conforme la legislación vigente al tiempo de su solicitud.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Anexo de Establecimientos Públicos

A) De espectáculos públicos

1. Culturales y artísticos:

1.1 Cines:

- a) Tradicionales.
- b) Multicines o multiplexes.
- c) De verano o al aire libre.
- d) Autocines.
- e) Cine-clubes.
- f) Cines X.

1.2 Teatros:

- a) Teatros.
- b) Teatros al aire libre.
- c) Teatros eventuales.

1.3 Auditorios:

- a) Auditorios.
 - b) Auditorios al aire libre.
 - c) Auditorios eventuales.
- ##### 1.4 Plazas de toros:

- a) Plazas de toros permanentes.
- b) Plazas de toros portátiles.
- c) Plazas de toros no permanentes.
- d) Plazas de toros de esparcimiento.

1.5 Pabellones de congresos:

- a) Pabellones permanentes.
- b) Pabellones no permanentes.

1.6 Salas de conciertos.

1.7 Salas de conferencia.

1.8 Salas multiuso.

1.9 Casas de Cultura.

2. De esparcimiento y diversión:

2.1 Cafés-espectáculos.

2.2 Circos:

- a) Circos permanentes.
- b) Circos eventuales.

2.3 Locales de exhibiciones.

2.4 Restaurante espectáculo.

2.5 Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados.

3. Deportivos:

3.1 Locales o recintos cerrados:

- a) Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- b) Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- c) Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- d) Galerías de tiro.
- e) Pistas de tenis y asimilables.
- f) Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- g) Piscinas.
- h) Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- i) Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- j) Velódromos.
- k) Hipódromos, canódromos y asimilables.

- l) Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- m) Polideportivos.
- n) Bolerías y asimilables.
- o) Salones de billar y asimilables.
- p) Gimnasios.
- q) Pistas de atletismo.
- r) Estadios.

3.2 Espacios abiertos y vías públicas:

- a) Recorridos de carreras pedestres.
 - b) Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
 - c) Recorridos de motocross, trial y asimilables.
 - d) Pruebas y exhibiciones náuticas.
- e) Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. B) De actividades recreativas
- 1. Establecimientos y locales de juego:
 - a) Casinos de juego.
 - b) Locales de apuestas hípcas externas.
 - c) Salones de juego.
 - d) Salas de bingo.
 - e) Establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar.
 - f) Rifas y tómbolas.
 - g) Otros locales e instalaciones que se establezcan en la normativa sectorial en materia de juego.
 - 2. Establecimientos recreativos:
 - a) Salones recreativos.
 - b) Cibersalas y cibercafés.
 - c) Centros de ocio y diversión.
 - d) Miniboleras.
 - e) Salones de celebraciones infantiles.
 - f) Parques acuáticos.

3. Establecimientos de atracciones recreativas:

- a) Parques de atracciones y temáticos.
- b) Parques infantiles.
- c) Atracciones de feria.
- d) Parques acuáticos.

4. Establecimientos deportivo- recreativos:

a) Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

5. Establecimientos de baile:

- a) Discotecas y salas de baile.
- b) Salas de juventud.
- c) Salas de fiestas.
- d) Cafés-teatro.

6. Establecimientos para actividades culturales y sociales:

- a) Museos.
- b) Bibliotecas.
- c) Ludotecas.
- d) Videotecas.
- e) Hemerotecas.
- f) Salas de exposiciones.
- g) Salas de conferencias.
- h) Palacios de exposiciones y congresos.
- i) Ferias del libro.

7. Recintos de ferias y verbenas populares, tanto permanentes como constituidos de forma transitoria:

a) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa municipal.

b) Recintos para ferias y verbenas populares de iniciativa privada. 8.

Establecimientos para actividades zoológicas, botánicas y geológicas:

- a) Parques zoológicos.
- b) Acuarios.
- c) Terrarios.
- d) Parques o enclaves botánicos.
- e) Parques o enclaves geológicos.
- f) Parques o enclaves tecnológicos.
- g) Parques o enclaves arqueológicos.
- h) Centros de Interpretación de espacios naturales protegidos y/o de parques arqueológicos.

9. Establecimientos de ocio y diversión:

9.1 Bares especiales:

- a) Bares con ambientación musical sin actuaciones musicales en directo.
- b) Bares con ambientación musical con actuaciones musicales en directo.

10. Establecimientos de hostelería y restauración:

- a) Tabernas y bodegas.
- b) Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- c) Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
- d) Restaurantes, autoservicios de restauración, establecimientos de comida rápida y asimilables.
- e) Bares-restaurante.
- f) Bares y restaurantes de hoteles.
- g) Salones de banquetes.
- h) Terrazas y cualquier instalación complementaria al aire libre.

11. Clubes especiales.